

TEXTO SUSTITUTORIO
PL 4610/2022-CR



**LEY QUE ESTABLECE EL SÁBADO DÍA NO LABORABLE COMPENSABLE
A FAVOR DEL TRABAJADOR QUE PERTENECE A UNA CONFESIÓN
RELIGIOSA CUYO DÍA DE DESCANSO O DE GUARDAR COINCIDA CON
AQUEL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece el sábado día no laborable compensable, a favor del trabajador público y privado que pertenece a una confesión religiosa cuyo día de descanso o de guardar coincide con aquel, para garantizar el derecho de libertad de religión.

Artículo 2. Pertenencia y acreditación

Al inicio de la relación laboral:

2.1 El trabajador pone en conocimiento del empleador la confesión religiosa a la que pertenece y si el día de descanso o día de guardar es sábado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.

2.2 La pertenencia del trabajador a la confesión religiosa se acredita con la constancia expedida por la autoridad respectiva de dicha confesión.

Artículo 3. Compensación de horas

Las horas dejadas de trabajar durante el día de descanso o día de guardar establecido como no laborable en el artículo 1, son compensadas dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el empleador.

Artículo 4. Nulidad actos o pactos discriminatorios

Son nulos y carecen de efecto legal las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos o acuerdos individuales, las decisiones unilaterales del empleador o cualquier otro similar, en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo que generen discriminación directa o indirecta por razón de religión.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el plazo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente.

Lima, 19 de noviembre del 2025.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZÁLES
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

FUNDAMENTACIÓN

El nuevo texto sustitutorio contiene precisiones sustantivas en el artículo 2 referidas a la pertenencia y acreditación del trabajador a determinada confesión religiosa; y también precisiones de redacción para mejorar la claridad de la norma propuesta.

Lima, 19 de noviembre del 2025.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZÁLES

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social